RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1988

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها، واكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York 00400 40188—May 1989—475

S/INF/44

RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1988

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1989

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1988 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de la cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1988 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*

* *

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/. . .) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos* de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad.*

S/INF/44

INDICE

Página

Miembros del Consejo de Seguridad en 1988 iv

Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1988

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Cuestiones relacionadas con el Oriente Medio:

La situación en los territorios árabes ocupados 1

La situación en el Oriente Medio 4

Carta, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas 7

Carta, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas 7

La cuestión de Sudáfrica 8

La situación entre el Irán y el Iraq 10

Carta, de fecha 11 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas 14

Carta, de fecha 17 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas 14

La situación relativa al Afganistán 14

Carta, de fecha 19 de abril de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas 15

La situación en Chipre 17

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (en relación con el incidente ocurrido el 20 de junio de 1988) 18

Carta, de fecha 5 de julio de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas 18

La situación relativa al Sáhara Occidental 19

La situación en Namibia 20

Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas 21

Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas 21

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad*

Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1988 por primera vez 23

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1988 25

* En 1988, el Consejo de Seguridad no ha examinado otras cuestiones.

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1988

En 1988 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Alemania, República Federal de
Argelia
Argentina
Brasil
China
Estados Unidos de América
Francia
Italia
Japón
Nepal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Senegal
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoslavia
Zambia

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1988

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ORIENTE MEDIO[1]

La situación en los territorios árabes ocupados

Decisiones

En su 2780a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1988, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 4 de enero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/19402[2])".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 607 (1988)

de 5 de enero de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987,

Expresando grave preocupación por la situación en los territorios palestinos ocupados,

Habiendo sido informado de la decisión de Israel, la Potencia ocupante, de "continuar la deportación" de civiles palestinos en los territorios ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[3], y en especial sus artículos 47 y 49,

1. *Reafirma una vez más* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Exhorta* a Israel a que se abstenga de deportar civiles palestinos de los territorios ocupados;

3. *Pide encarecidamente* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio;

4. *Decide* mantener en examen la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

Aprobada por unanimidad en la 2780a. sesión.

[1] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

[2] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988.*

[3] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

Decisiones

En su 2781a. sesión, celebrada el 14 de enero de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 608 (1988)

de 14 de enero de 1988

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 607 (1988), de 5 de enero de 1988,

Expresando su profundo pesar por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, haciendo caso omiso de esa resolución, haya deportado a civiles palestinos,

1. *Exhorta* a Israel a que deje sin efecto la orden de deportar a civiles palestinos y a que asegure que los ya deportados vuelvan de inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados;

2. *Pide* que Israel desista de inmediato de deportar a ningún otro civil palestino de los territorios ocupados;

3. *Decide* mantener en examen la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

Aprobada en la 2781a. sesión, por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 2785a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia, Egipto, Jordania, Kuwait y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: informe presentado al Consejo de Seguridad por el Secretario General de conformidad con la resolución 605 (1987) (S/19443[3])".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a petición del representante de Kuwait[4], que se cursara una invitación al Sr. Syed Sharifuddin Pirzada de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición del representante de Argelia[5], que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2786a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1988, el Consejo decidió invitar al representante de Marruecos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2787a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, la Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Qatar y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2789a. sesión, celebrada el 1° de febrero de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India, Indonesia y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2804a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, la India, Israel, la Jamahiriya Arabe Libia,

[4] Documento S/19453, incorporado en el acta de la 2785a. sesión.
[5] Documento S/19456, incorporado en el acta de la 2785a. sesión.

Jordania, Kuwait, la República Arabe Siria y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 29 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/19700[5])".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a petición del representante de Argelia[6], que se cursara una invitación al Sr. Chedli Klibi de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2805a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1988, el Consejo decidió invitar al representante del Pakistán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En su 2806a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1988, el Consejo decidió invitar al representante de Bangladesh a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Jordania[7], que se cursara una invitación al Sr. Engin Ansay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a petición del representante de Argelia[8], que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

El 26 de agosto de 1988, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[9]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad están seriamente preocupados por la continuación del deterioro de la situación en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y, en particular, por la grave situación actual, creada por el acordonamiento de ciertas zonas, la imposición del toque de queda y, en consecuencia, el creciente número de heridos y muertos.

"Los miembros del Consejo están profundamente preocupados por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, persista en su política de deportar a civiles palestinos en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[3], como lo demostró el 17 de agosto de 1988 al expulsar al Líbano a cuatro civiles palestinos y tomar la decisión de expulsar a otros 40. Los miembros del Consejo piden a Israel que desista inmediatamente de su práctica de deportar a civiles palestinos y que asegure de inmediato el regreso, en condiciones de seguridad, de los ya deportados.

"Los miembros del Consejo consideran que la situación actual en los territorios ocupados, descrita en el primer párrafo, tiene graves consecuencias para los esfuerzos tendientes a lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio.

"Los miembros del Consejo reafirman que el mencionado Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a los otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y piden a las altas partes contratantes que garanticen el respeto de sus disposiciones.

"Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo mantendrán en examen la situación en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén.".

[6] Documento S/19705, incorporado en el acta de la 2804a. sesión.
[7] Documento S/19773, incorporado en el acta de la 2806a. sesión.
[8] Documento S/19776, incorporado en el acta de la 2806a. sesión.
[9] S/20156.

Decisiones

En su 2782a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Jordania, el Líbano y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 7 de enero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/19415[2])".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Argelia[10], que se cursara una invitación al Sr. Samir Mansouri de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2783a. sesión, celebrada el 18 de enero de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Kuwait y Marruecos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2784a. sesión, celebrada el 18 de enero de 1988, el Consejo decidió invitar al representante de Mauritania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2788a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/19445[3])".

[10] Documento S/19432, incorporado en el acta de la 2782a. sesión.

Resolución 609 (1988)

de 29 de enero de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 22 de enero de 1988[11], y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

Tomando nota de la carta, de fecha 20 de enero de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas[12],

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1988;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978[13], aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2788a. sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 30 de marzo de 1988[14], el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, General de División Gustav Häglund, de Finlandia, había sido llamado por su Gobierno a

[11] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19445.

[12] *Ibid.*, documento S/19440.

[13] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

[14] S/19808.

asumir un nuevo mando y de que era su intención, tras celebrar las consultas del caso, nombrar al General de División Lars-Eric Wahlgren de Suecia en calidad de nuevo Comandante de la Fuerza a partir del 1° de julio de 1988. En una carta, de fecha 20 de abril de 1988[15], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que he señalado su carta de fecha 30 de marzo de 1988[16], en la cual indicaba que se proponía nombrar al General de División Lars-Eric Wahlgren, de Suecia, nuevo Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Estos examinaron el asunto en consultas oficiosas celebradas el 20 de abril y se manifestaron de acuerdo con la propuesta contenida en su carta.".

En su 2811a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Israel, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, la República Arabe Siria y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 5 de mayo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/19861[16])".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Argelia[17], que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2813a. sesión, celebrada el 9 de mayo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Qatar y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2815a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/19895[16])".

Resolución 613 (1988)

de 31 de mayo de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[18],

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1988;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2815a. sesión.

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 613 (1988) el Presidente hizo la siguiente declaración[19]:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

'"Como se sabe, en el párrafo 24 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[18] se declara que "a pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.'".

En una carta, de fecha 23 de junio de 1988[20], el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el

---

[15] S/19809.

[16] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988.*

[17] Documento S/19867, incorporado en el acta de la 2811a. sesión.

[18] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19895.

[19] S/19912.

[20] S/19972.

Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, General de División Gustaf Weling, de Suecia, había sido llamado por el Gobierno de su país para asumir un nuevo mando y de que era su intención, tras celebrar las consultas del caso, nombrar al General de División Adolf Radauer, de Austria, para el puesto de Comandante de la Fuerza, a partir del 10 de septiembre. En una carta, de fecha 30 de junio de 1988[21], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 23 de junio de 1988[20] en la que hace referencia a su intención de nombrar al General de División Adolf Radauer, de Austria, para el puesto de Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas oficiosas celebradas el 29 de junio y expresaron su acuerdo con la propuesta contenida en la carta.".

En su 2822a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/20053[22])".

Resolución 617 (1988)

de 29 de julio de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 25 de julio de 1988[23], y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

Tomando nota de la carta, de fecha 13 de julio de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas[24],

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1989;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978[13], aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2822a. sesión.

Resolución 618 (1988)

de 29 de julio de 1988

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del párrafo 23 del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[23], relativo al secuestro del Teniente Coronel William Richard Higgins, observador militar de la Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, que prestaba servicios en la Fuerza,

Recordando el informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[25],

Recordando también su resolución 579 (1985), de 18 de diciembre de 1985, en que, entre otras cosas, condenó inequívocamente todos los actos de secuestro y de toma de rehenes y pidió que se pusiera en libertad inmediatamente a todas las personas secuestradas y tomadas como rehenes, independientemente del lugar en que se encontraban detenidas y de quién las tuviera en su poder,

1. *Condena* el secuestro del Teniente Coronel Higgins;

2. *Exige* que se lo ponga inmediatamente en libertad;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que utilicen su influencia de cualquier manera posible a fin de promover la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2822a. sesión.

Decisión

En su 2831a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/20276[26])".

[21] S/19973.

[22] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988.*

[23] *Ibid.*, documento S/20053.

[24] *Ibid.*, documento S/20014.

[25] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19617.

[26] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988.*

Resolución 624 (1988)

de 30 de noviembre de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[27],

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1989;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2831a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 624 (1988), el Presidente hizo la siguiente declaración[28]:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"'Como se sabe, en el párrafo 24 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[27] se declara que "a pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.'".

En su 2832a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 9 de diciembre de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/20318[29])".

[27] *Ibid.*, documento S/20276.

[28] S/20306.

CARTA, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1988, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL OBSERVADOR PERMANENTE DE LA REPUBLICA DE COREA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1988, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL JAPON ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2791a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República de Corea y de la República Popular Democrática de Corea a participar, de conformidad con las disposiciones del Artículo 32 de la Carta, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/19488[29]);

"Carta, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/19489[29])."

[29] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988.*

En su 2792a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1988, el Consejo decidió invitar al representante de Bahrein a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

LA CUESTIÓN DE SUDAFRICA[30]

Decisiones

En su 2793a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana, Sierra Leona y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La cuestión de Sudáfrica:

"Carta, de fecha 2 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas (S/19567[31]);

"Carta, de fecha 2 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/19568[31])."

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud de los representantes de Argelia, Senegal y Zambia[32], que se cursaran invitaciones al Sr. Neo Mnumzana, al Sr. Lesaoana Makhanda y al Sr. Helmut Angula, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2794a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En su 2795a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Checoslovaquia, la India, Kuwait y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursaran invitaciones, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia encabezada por el Presidente de ese órgano.

En su 2796a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malasia, Nigeria, el Pakistán y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2799a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 15 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/19624[31])".

Resolución 610 (1988)

de 16 de marzo de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 503 (1982), de 9 de abril de 1982, 525 (1982), de 7 de diciembre de 1982, 533 (1983), de 7 de junio de 1983, y 547 (1984), de 13 de enero de 1984, en las que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación ante la práctica del régimen de Pretoria de condenar a muerte y ejecutar a sus opositores, que tiene

---

[30] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

[31] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*.

[32] Documentos S/19569, S/19570 y S/19571, incorporados en el acta de la 2793a. sesión.

consecuencias adversas para la búsqueda de una solución pacífica de la situación sudafricana,

Gravemente preocupado por el deterioro de la situación en Sudáfrica, el agravamiento de los sufrimientos humanos resultantes del sistema de *apartheid* y, entre otras cosas, la renovación del estado de emergencia por el régimen sudafricano, la imposición, el 24 de febrero de 1988, de severas restricciones a dieciocho organizaciones de lucha contra el *apartheid* y sindicales y a dieciocho personas dedicadas a formas pacíficas de lucha, así como el hostigamiento y la detención de líderes eclesiásticos el 29 de febrero, acciones todas que menoscaban aún más las posibilidades de una solución pacífica de la situación sudafricana,

Habiendo considerado la cuestión de las condenas a muerte dictadas el 12 de diciembre de 1985 en Sudáfrica contra Mojalefa Reginald Sefatsa, Reid Malebo Mokoena, Oupa Moses Diniso, Theresa Ramashamola, Duma Joseph Khumalo y Francis Don Mokhesi, denominados los Seis de Sharpeville, así como la decisión de ejecutarlos el viernes 18 de marzo de 1988,

Consciente de que las actuaciones del Tribunal respecto de los Seis de Sharpeville demuestran que el Tribunal no pudo establecer que ninguno de los seis jóvenes sudafricanos declarados culpables de homicidio hubiera causado efectivamente la muerte del Consejero y que los declaró culpables de homicidio y los condenó a muerte sólo porque decidió que habían tenido un "propósito común" con los verdaderos autores,

Profundamente preocupado por la decisión del régimen de Pretoria de ejecutar a los Seis de Sharpeville el viernes 18 de marzo de 1988, haciendo caso omiso de los llamamientos del mundo entero,

Convencido de que esas ejecuciones, de llevarse a cabo, agudizarán la situación ya grave imperante en Sudáfrica,

1. *Exhorta* a las autoridades sudafricanas a que suspendan la ejecución y conmuten las condenas a muerte dictadas contra los Seis de Sharpeville;

2. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a ejercer su influencia y a tomar medidas urgentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes, para salvar la vida de los Seis de Sharpeville.

Aprobada por unanimidad en la 2799a. sesión.

Decisión

En su 2817a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 16 de junio de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/19939[33])".

Resolución 615 (1988)

de 17 de junio de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 503 (1982), de 9 de abril de 1982, 525 (1982), de 7 de diciembre de 1982, 533 (1983), de 7 de junio de 1983, 547 (1984), de 13 de enero de 1984, y 610 (1988), de 16 de marzo de 1988, en las que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación ante la práctica del régimen de Pretoria de condenar a muerte y ejecutar a sus opositores, que tiene consecuencias adversas para la búsqueda de una solución pacífica de la situación sudafricana,

Gravemente preocupado por el deterioro de la situación en Sudáfrica, el agravamiento de los sufrimientos humanos resultantes del sistema de *apartheid* y, entre otras cosas, la renovación del estado de emergencia por el régimen sudafricano el 9 de junio de 1988, la imposición, el 24 de febrero de 1988, de severas restricciones a dieciocho organizaciones de lucha contra el *apartheid* y sindicales y a dieciocho personas dedicadas a formas pacíficas de lucha, así como el hostigamiento y la detención de líderes eclesiásticos el 29 de febrero, acciones todas que menoscaban aún más las posibilidades de una solución pacífica de la situación sudafricana,

Habiendo considerado la cuestión de las condenas a muerte dictadas el 12 de diciembre de 1985 en Sudáfrica contra Mojalefa Reginald Sefatsa, Reid Malebo Mokoena, Oupa Moses Diniso, Theresa Ramashamola, Duma Joseph Khumalo y Francis Don Mokhesi, denominados los Seis de Sharpeville, así como la decisión de ejecutarlos,

Consciente de que las actuaciones del Tribunal respecto de los Seis de Sharpeville demuestran que el Tribunal no pudo establecer que ninguno de los seis jóvenes sudafricanos declarados culpables de homicidio hubiera causado efectivamente la muerte del Consejero y que los declaró culpables de homicidio y los condenó a muerte sólo porque decidió que habían tenido un "propósito común" con los verdaderos autores,

Profundamente preocupado por la decisión del Tribunal Supremo de Pretoria, de fecha 13 de junio de 1988, de rechazar una apelación en que se solicitaba la reapertura de la causa para asegurar un juicio justo,

Profundamente preocupado también por la decisión del régimen de Pretoria de ejecutar a los Seis de Sharpeville haciendo caso omiso de los llamamientos del mundo entero,

Convencido de que esas ejecuciones, de llevarse a cabo, agudizarán la situación ya grave imperante en Sudáfrica,

1. *Exhorta una vez más* a las autoridades sudafricanas a que suspendan la ejecución y conmuten las condenas a muerte dictadas contra los Seis de Sharpeville;

---

[33] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988.*

2. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a ejercer su influencia y a tomar medidas urgentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes, para salvar las vidas de los Seis de Sharpeville.

Aprobada por unanimidad en la 2817a. sesión.

Decisión

En su 2830a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 23 de noviembre de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/20289[34])".

[34] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988.*

Resolución 623 (1988)

de 23 de noviembre de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiéndose enterado con grave preocupación de que las autoridades sudafricanas se proponen hacer cumplir la condena a muerte dictada contra el Sr. Paul Tefo Setlaba, un activista que se opone al *apartheid*, sobre la base del denominado "propósito común",

Insta firmemente al Gobierno de Sudáfrica a que suspenda la ejecución y conmute la condena a muerte dictada contra el Sr. Paul Tefo Setlaba a fin de evitar que se agrave aún más la situación en Sudáfrica.

Aprobada en la 2830a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ[35]

Decisiones

En su 2798a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq".

En la misma sesión, el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración[36]:

"Tras la celebración de consultas, he sido autorizado para formular la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

"'Los miembros del Consejo de Seguridad expresan seria preocupación por el hecho de que el trágico conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq continúe y haya entrado en su octavo año.

"'Asimismo, lamentan profundamente la intensificación de las hostilidades entre esos dos países, en particular los ataques llevados a cabo contra ciudades y objetivos civiles, los cuales han cobrado numerosas vidas humanas y provocado considerables daños materiales, pese a que las partes beligerantes han declarado que están dispuestas a ponerles fin.

"'Los miembros del Consejo insisten en que la República Islámica del Irán y el Iraq pongan fin de inmediato a todos los ataques de esa naturaleza y desistan sin dilación de todos los actos que den lugar a una intensificación del conflicto y, de ese modo, creen nuevos obstáculos para la aplicación de la resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, y atenten contra los esfuerzos del Consejo de Seguridad por poner pronto fin a ese conflicto de conformidad con lo dispuesto en la resolución indicada.

"'Los miembros del Consejo de Seguridad están convencidos de que la reciente intensificación de las hostilidades ha demostrado la necesidad de la total y rápida aplicación de la resolución 598 (1987).

"'Resueltos a poner término sin demora al conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq, los miembros del Consejo reafirman su firme compromiso respecto de la aplicación de la resolución 598 (1987), como un todo integrado, que es la única base para una solución amplia, justa, honorable y duradera del conflicto.

"'Asimismo expresan su grave preocupación por el hecho de que la resolución 598 (1987), que tiene carácter obligatorio, aún no se haya aplicado.

"'Los miembros del Consejo toman nota de la declaración formulada al Consejo por el Secretario General el 14 de marzo de 1988 y lo alientan a seguir desplegando esfuerzos, según lo aprobado por el Consejo a fin de lograr la aplicación de la resolución 598 (1987), y al respecto, apoyan su intención de invitar a los Gobiernos de la República Islámica del Irán y el Iraq a enviar a Nueva York a la brevedad posible a sus Ministros de Relaciones Exteriores o a otros altos funcionarios en calidad de emisarios extraordinarios, para que celebren consultas urgentes e intensas con el Secretario General. También piden al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, en el plazo de tres semanas, a más tardar, un informe sobre las consultas que haya celebrado con las dos partes.

"'Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su decisión, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 598 (1987), de examinar sin tardanza, y a la luz de los renovados esfuerzos del Secretario General por lograr la aplicación de dicha resolución,

[35] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

[36] S/19626.

nuevas medidas para asegurar el cumplimiento de la resolución indicada."'

En su 2812a. sesión, celebrada el 9 de mayo de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe de la misión enviada por el Secretario General para investigar las denuncias de la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq (S/19823 y Corr.1[37])".

Resolución 612 (1988)

de 9 de mayo de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de 25 de abril de 1988[38] de la misión enviada por el Secretario General para investigar las denuncias de la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq,

Profundamente consternado por las conclusiones de la misión de que continúan utilizándose armas químicas en el conflicto y de que se han utilizado incluso con mayor intensidad que antes,

1. *Afirma* la urgente necesidad de observar estrictamente el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[39];

2. *Condena enérgicamente* la continuación del empleo de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq, contrariamente a las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Ginebra;

3. *Espera* que ambas partes se abstengan de utilizar armas químicas en el futuro, de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo de Ginebra;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que establezcan o continúen aplicando un estricto control de las exportaciones a las partes en el conflicto de productos químicos que sirvan para la producción de armas químicas;

5. *Decide* mantener en examen la cuestión y expresa su determinación de vigilar la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2812a. sesión.

Decisiones

En su 2823a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq".

En la misma sesión, el Presidente, en nombre del Consejo, invitó al representante de la República Islámica del Irán a tomar asiento a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, el Presidente, en nombre del Consejo, invitó al representante del Iraq a tomar asiento a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, el Secretario General hizo la siguiente declaración[40]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad saben que en las dos últimas semanas he estado dedicado a una intensa actividad diplomática encaminada a lograr la aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo, de 20 de julio de 1987.

"Como resultado de esos esfuerzos y en ejercicio del mandato que me confirió el Consejo, pido ahora a la República Islámica del Irán y al Iraq que observen una cesación del fuego y pongan fin a toda actividad militar en tierra, mar y aire a partir de las 3 horas (hora del meridiano de Greenwich) del 20 de agosto de 1988. Ambas partes en el conflicto me han asegurado que observarán esa cesación del fuego en el contexto de la plena aplicación de la resolución 598 (1987).

"Los Gobiernos de la República Islámica del Irán y del Iraq también han aceptado el despliegue de observadores de las Naciones Unidas a partir del día y la hora de la cesación del fuego.

"Invitaré oficialmente a la República Islámica del Irán y al Iraq a enviar representantes a Ginebra el 25 de agosto para celebrar conversaciones directas con mis auspicios. Enviaré cartas a ese respecto a ambas partes.

"En la fecha de la cesación del fuego confirmaré que he hecho los preparativos necesarios para cumplir el mandato que se me confirió en los diversos párrafos de la resolución 598 (1987) en particular en los párrafos 4, 6, 7 y 8.

"He observado que en los últimos días la actividad militar ha disminuido. Sin embargo, en esta ocasión deseo pedir a todos los interesados, en los términos más enérgicos posibles, que ejerzan la mayor moderación y se abstengan de toda actividad hostil en tierra, mar y aire en el período hasta la entrada en vigor de la cesación del fuego.

"Quiero expresar mi profundo reconocimiento a las partes, los miembros del Consejo y otros por los esfuerzos desplegados en las últimas semanas. Confío en que podré contar con la cooperación ininterrumpida de los representantes de la República Islámica del Irán y del Iraq cuando nos reunamos en Ginebra.

"El restablecimiento de la paz dará a los pueblos de ambos países victorias mucho mayores que las de la guerra.".

[37] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988.*

[38] *Ibid.*, documento S/19823 y Corr.1.

[39] Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.

[40] S/20095.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración[41]:

"Tras consultas del Consejo, he sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

"'El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la declaración que acaba de formular el Secretario General sobre la aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo, de 20 de julio de 1987, relativa al conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq[40].

"'El Consejo respalda el anuncio del Secretario General de que la cesación del fuego exigida en la resolución entrará en vigor a las 3 horas (hora del meridiano de Greenwich) del 20 de agosto de 1988, y de que las conversaciones directas entre las dos partes, bajo los auspicios del Secretario General, comenzarán el 25 de agosto.

"'El Consejo también respalda el llamamiento formulado por el Secretario General para que ambas partes actúen con la máxima moderación y espera que ambas se abstengan de toda actividad hostil en el período anterior a la entrada en vigor de la cesación del fuego.

"'El Consejo reitera su determinación de que la resolución 598 (1987) se ponga en práctica cabalmente, como un todo integrado, y reafirma su pleno apoyo a los esfuerzos que continúa haciendo el Secretario General con ese fin.'".

En la 2824a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado 'La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 2 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad (S/20093[42])".

En la misma sesión, el Presidente, en nombre del Consejo, invitó al representante de la República Islámica del Irán a tomar asiento a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, el Presidente, en nombre del Consejo, invitó al representante del Iraq a tomar asiento a la mesa del Consejo.

Resolución 619 (1988)

de 9 de agosto de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 2 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento S/20093;

2. *Decide* establecer inmediatamente, bajo su autoridad, un Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el informe mencionado;

3. *Decide asimismo* que el Grupo se establezca por un período de seis meses, a menos que el Consejo decida otra cosa;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado de las novedades que se produzcan.

Aprobada por unanimidad en la 2824a. sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 9 de agosto de 1988[43], el Secretario General hizo referencia al inciso *c*) del párrafo 8 de su informe de 7 de agosto sobre la aplicación del párrafo 2 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad[44] y propuso al Consejo de Seguridad que el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq estuviera compuesto por contingentes de los siguientes Estados Miembros: Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Kenya, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Senegal, Suecia, Turquía, Yugoslavia y Zambia. En una carta, de fecha 10 de agosto de 1988[45], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 9 de agosto de 1988[43] sobre la composición del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas oficiosas celebradas el 10 de agosto y aceptaron la propuesta que usted formulaba en esa carta.".

En una carta, de fecha 10 de agosto de 1988[46], el Secretario General informó al Presidente del Consejo de su intención, con el consentimiento del Consejo, de designar al General de División Slavko Jović, de Yugoslavia, como Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq. En una carta, de fecha 11 de agosto de 1988[47], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

[41] S/20096.

[42] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988.*

[43] S/20104.

[44] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documento S/20093.

[45] S/20105.

[46] S/20111.

[47] S/20112.

"Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 10 de agosto de 1988[46] en la que hace referencia a su intención de nombrar al General de División Slavko Jović, de Yugoslavia, Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq. Los miembros del Consejo examinaron el asunto en consultas oficiosas celebradas el 11 de agosto y aceptaron la propuesta que usted formulaba en su carta.".

En una carta, de fecha 23 de agosto de 1988[48], el Secretario General informó al Presidente del Consejo de su intención de añadir el Perú y el Uruguay a la lista de países que aportan contingentes al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq. En una carta, de fecha 26 de agosto de 1988[49], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 23 de agosto de 1988[48] relativa a los contingentes adicionales para el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq. Los miembros del Consejo examinaron el asunto en consultas oficiosas celebradas el 26 de agosto de 1988 y estuvieron de acuerdo con la propuesta contenida en ella.".

En su 2825a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informes de las misiones enviadas por el Secretario General para investigar las denuncias de la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq (S/20060 y Add.1, S/20063 y Add.1 y S/20134[42])".

Resolución 620 (1988)

de 26 de agosto de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 612 (1988), de 9 de mayo de 1988,

Habiendo examinado los informes de 20 y 25 de julio y de 2 y 19 de agosto de 1988[50] de las misiones enviadas por el Secretario General para investigar las denuncias sobre la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq,

Profundamente consternado por las conclusiones de las misiones de que había habido uso repetido de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq y de que la utilización de dichas armas contra los iraníes se había intensificado y se había hecho más frecuente,

Profundamente preocupado por el peligro de la posible utilización de armas químicas en el futuro,

Teniendo presentes las negociaciones en curso en la Conferencia de Desarme sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción,

Decidido a intensificar sus esfuerzos por poner fin a toda utilización de armas químicas en violación de las obligaciones internacionales, ahora y en el futuro,

1. *Condena decididamente* la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq, en violación de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[39], y en desafío de su resolución 612 (1988);

2. *Alienta* al Secretario General a que lleve a cabo investigaciones a la brevedad posible, en respuesta a las denuncias que señale a su atención cualquier Estado Miembro en relación con toda posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o toxínicas que pueda constituir una violación del Protocolo de Ginebra de 1925 u otras normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional, a fin de determinar la realidad de los hechos, y a que informe de los resultados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan aplicando, instauren o intensifiquen un estricto control de la exportación de productos químicos que puedan utilizarse en la producción de armas químicas, en particular a las partes en un conflicto, cuando se haya determinado que han utilizado armas químicas en violación de las obligaciones internacionales, o haya razones concretas para creer que las han utilizado;

4. *Decide* examinar sin dilación, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, si se produjese en el futuro cualquier utilización de armas químicas en violación del derecho internacional, dondequiera que ocurriese y quienquiera fuese responsable de ella.

Aprobada por unanimidad en la 2825a. sesión.

[48] S/20154.

[49] S/20155.

[50] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documentos S/20060 y Add. 1, S/22063 y Add. 1 y S/20134.

CARTA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1988, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA ARGENTINA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2800a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bolivia, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, España, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, el Perú, el Uruguay y Venezuela a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 11 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (S/19604[51])".

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En su 2801a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guatemala y la India a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

[51] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988.*

CARTA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 1988, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2802a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y el Perú a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 17 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/19638[52])".

[52] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988.*

LA SITUACION RELATIVA AL AFGANISTAN

Decisiones

En una carta de fecha 14 de abril de 1988[53], el Secretario General informó al Consejo de Seguridad sobre las disposiciones específicas que garantizaban la aplicación de los acuerdos sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán. El Secretario General indicó que tenía la intención de destacar a 50 oficiales militares de las operaciones de las Naciones Unidas y de establecerlos, como se preveía en los acuerdos, como equipos de inspección en el Afganistán y el Pakistán. El Secretario General también señaló que, en el caso de que fuera necesario reforzar esos equipos, volvería a dirigirse al Consejo en relación con cualesquiera disposiciones adicionales que pudieran requerirse para ese fin. Además, el Secretario General informó al Consejo de que los Gobiernos del Afganistán y el Pakistán se habían comprometido a propor-

[53] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19834.

cionar apoyo y cooperación plenos a su Representante y a todo el personal que pudiera ser necesario, a otorgarles los privilegios e inmunidades pertinentes y a responsabilizarse de su seguridad. El Secretario General añadió que las disposiciones deberían entrar plenamente en vigor el 15 de mayo de 1988 y que, en consecuencia, en los acuerdos se preveía que el personal necesario llegara a la zona a más tardar 20 días antes de dicha fecha.

En una carta de fecha 22 de abril de 1988[54], el Secretario General transmitió el texto de los convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán e hizo una serie de observaciones sobre el número de integrantes, el mandato, la duración y el costo de la misión de observadores militares. El Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que tenía la intención de proponer a la Asamblea General que el costo de la misión, incluido el equipo, se sufragara con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

En una carta de fecha 25 de abril de 1988[55], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad sus cartas de fechas 14 de abril[53] y 22 de abril de 1988[54], relacionadas con las medidas previstas por usted, en particular las disposiciones para el envío temporal de oficiales militares de las operaciones existentes de las Naciones Unidas, y para garantizar la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas, así como la financiación correspondiente.

"Habiendo consultado a los miembros del Consejo, desearía comunicarle que los miembros han dado su consentimiento a las propuestas contenidas en sus cartas, a título provisional, en espera de que el Consejo, más adelante, examine formalmente la cuestión y adopte una decisión al respecto.

"Los miembros del Consejo solicitaron que se señale que este intercambio de cartas no debe considerarse como precedente para el futuro.".

En su 2828a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "Situación relativa al Afganistán".

Resolución 622 (1988)

de 31 de octubre de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando las cartas, de fecha 14 de abril[53] y 22 de abril de 1988[54], dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con los convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril[56],

Recordando también la carta, de fecha 25 de abril de 1988[55], dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad,

1. *Confirma* su acuerdo con las medidas previstas en las cartas del Secretario General de fecha 14 y 22 de abril de 1988, en particular el arreglo para el envío temporal al Afganistán y al Pakistán de oficiales militares actualmente en servicio en operaciones de las Naciones Unidas para que presten su asistencia en la misión de buenos oficios;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado sobre la evolución de la situación, de conformidad con los acuerdos de Ginebra.

Aprobada por unanimidad en la 2828a. sesión.

[54] *Ibid.*, documento S/19835.

[55] S/19836.

[56] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19835, anexo I.

CARTA, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1988, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE TUNEZ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2807a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, el Gabón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mozambique, el Pakistán, la República Arabe Siria, Somalia y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 19 de abril de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/19798[57])".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organiza-

[57] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988.*

ción de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Francia, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Argelia[58], que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2808a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Cuba, los Emiratos Arabes Unidos, Mauritania, Qatar, la República Socialista Soviética de Ucrania, Turquía y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2809a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Grecia, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Democrática Popular Lao, el Sudán y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2810a. sesión, celebrada el 25 de abril de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes del Congo y Djibouti a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 611 (1988)

de 25 de abril de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta, de fecha 19 de abril de 1988[59], en la que Túnez formulaba una denuncia contra Israel a raíz del nuevo acto de agresión cometido por Israel contra la soberanía y la integridad territorial de Túnez,

Habiendo oído la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez[60],

Habiendo observado con preocupación que la agresión perpetrada el 16 de abril de 1988 en la localidad de Sidi Bou Said ha causado pérdidas de vidas, y en particular el asesinato del Sr. Khalil Al-Wazir,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Considerando que en su resolución 573 (1985), de 4 de octubre de 1985, aprobada tras el acto de agresión cometido el 1° de octubre de 1985 por Israel contra la soberanía y la integridad territorial de Túnez, ha condenado a Israel y ha exigido que Israel se abstenga de perpetrar tales actos de agresión o de amenazar con perpetrarlos,

Profundamente preocupado por este acto de agresión, que constituye una amenaza grave y reiterada contra la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Mediterráneo,

1. *Condena enérgicamente* la agresión perpetrada el 16 de abril de 1988 contra la soberanía y la integridad territorial de Túnez en patente violación de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho y de las normas de conducta internacionales;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que adopten medidas para evitar tales actos contra la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados;

3. *Expresa su determinación* de adoptar las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que informe con carácter de urgencia al Consejo de Seguridad sobre todo nuevo elemento de que disponga en relación con esta agresión;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 2810a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

[58] Documento S/19815, incorporado en el acta de la 2807a. sesión.

[59] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19798.

[60] *Ibid., cuadragésimo tercer año*, 2810a. sesión.

LA SITUACION EN CHIPRE[61]

Decisiones

En su 2816a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1988, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/19927 y Add.1[62])".

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación al Sr. Özer Koray de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 614 (1988)

de 15 de junio de 1988

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo de 1988[63],

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1988,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1988;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, a más tardar el 30 de noviembre de 1988, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con el presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2816a. sesión.

Decisiones

En su 2833a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/20310 y Add.1[64])".

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación al Sr. Özer Koray de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 625 (1988)

de 15 de diciembre de 1988

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 30 de noviembre de 1988[65],

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de diciembre de 1988,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de junio de 1989;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, a más tardar el 31 de mayo de 1989, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con el presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2833a. sesión.

---

[61] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

[62] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988.*

[63] *Ibid.*, documentos S/19927 y Add.1

[64] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988.*

[65] *Ibid.*, documentos S/20310 y Add.1

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[66]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresaron su apoyo al esfuerzo iniciado el 24 de agosto de 1988 por el Secretario General, en el contexto de la misión de buenos oficios en Chipre. Acogieron con agrado la disposición de ambas partes a buscar un arreglo negociado de todos los aspectos del problema, a más tardar para el 1° de junio de 1989.

"Instaron a todas las partes a cooperar plenamente con el Secretario General para asegurar el éxito del proceso actualmente en curso.".

[66] S/20330.

DECLARACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (EN RELACION CON EL INCIDENTE OCURRIDO EL 20 DE JUNIO DE 1988)

El 24 de junio de 1988, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[67]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad se han enterado con profunda consternación e indignación de los últimos ataques de Sudáfrica contra el territorio de Botswana, en abierta violación de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de ese país, perpetrados por los comandos de ese régimen la noche del 20 de junio de 1988 y como consecuencia de los cuales sufrieron lesiones tres policías de Botswana desarmados que cumplían sus deberes ordinarios cerca de la capital, Gaborone.

"Los miembros del Consejo expresan asimismo su profunda preocupación por el hecho de que Sudáfrica haga caso omiso por completo de las resoluciones del Consejo, en particular la resolución 568 (1985), de 21 de junio de 1985, en la que el Consejo, entre otras cosas, condenó enérgicamente el ataque de Sudáfrica contra Botswana por constituir una acto de agresión contra ese país y una violación flagrante de su integridad territorial y su soberanía nacional.

"Los miembros del Consejo expresan además su profunda consternación por la explosión de una bomba en Gaborone occidental, en la mañana del 21 de junio, que destruyó un vehículo y causó daños a una casa de propiedad de un ciudadano de Botswana. Toman nota de que el Gobierno de Botswana, tras una minuciosa investigación, llegó a la conclusión de que los dos incidentes estaban relacionados.

"Los miembros del Consejo condenan enérgicamente esos actos agresivos, de provocación y hostigamiento perpetrados por Sudáfrica contra la nación de Botswana, indefensa y amante de la paz, en contravención del derecho internacional.

"Reiteran su llamamiento al Gobierno de Sudáfrica para que se abstenga de cometer nuevos actos agresivos y de desestabilización contra Botswana y otros Estados de primera línea y Estados vecinos, ya que tales actos sólo sirven para agravar las tensiones en el Africa meridional.

"Los miembros del Consejo reiteran además que el cambio pacífico en el Africa meridional sólo podrá lograrse mediante la erradicación total del *apartheid*, que es la causa fundamental de la tensión y el conflicto en Sudáfrica y en toda la región.".

[67] S/19959.

CARTA, DE FECHA 5 DE JULIO DE 1988, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2818a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India, la Jamahiriya Arabe Libia, el Pakistán, la República Arabe Siria y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho a voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 5 de julio de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de la República Islamica del Irán ante las Naciones Unidas (S/19981[68])".

En su 2819a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, los

[68] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988.*

Emiratos Arabes Unidos y Gabón a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2820a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nicaragua y Rumania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2821a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1988, el Consejo prosiguió y concluyó el debate de la cuestión.

Resolución 616 (1988)

de 20 de julio de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta, de fecha 5 de julio de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de la República Islámica del Irán[69],

Habiendo escuchado la declaración del representante de la República Islámica del Irán, Ministro de Relaciones Exteriores Ali Akbar Velayati[70], y la declaración del representante de los Estados Unidos de América, Vicepresidente George Bush[70],

Lamentando profundamente el hecho de que un avión civil de Iran Air — vuelo regular internacional 655 — haya sido destruido en vuelo sobre el estrecho de Ormuz por un misil lanzado desde el buque de guerra de los Estados Unidos *USS Vincennes*,

Destacando la necesidad de una explicación plena de los hechos relacionados con el incidente sobre la base de una investigación imparcial,

Gravemente perturbado por el constante aumento de la tensión en la región del Golfo,

1. *Expresa su profundo pesar* por el derribo de una aeronave civil del Irán por un misil lanzado desde un buque de guerra de los Estados Unidos y lamenta profundamente la trágica pérdida de vidas inocentes;

2. *Expresa sus sinceras condolencias* a las familias de las víctimas del trágico suceso y a los pueblos y gobiernos de sus respectivos países de origen;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Organización de Aviación Civil Internacional, en respuesta a la solicitud de la República Islámica del Irán, de iniciar "inmediatamente una investigación para determinar todos los hechos pertinentes y los aspectos técnicos de la cadena de sucesos relativos al vuelo y a la destrucción de la aeronave" y acoge con beneplácito los anuncios hechos por los Estados Unidos de América y por la República Islámica del Irán de sus decisiones de cooperar con la investigación de la Organización de Aviación Civil Internacional;

4. *Insta* a todas las partes en el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago en 1944[71], a que observen en la mayor medida posible, en todas las circunstancias, las normas y prácticas internacionales relativas a la seguridad de la aviación civil, en particular las que figuran en los anexos a ese Convenio, a fin de evitar la repetición de incidentes de la misma naturaleza;

5. *Destaca* la necesidad de aplicar plena y rápidamente su resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, como única base para un arreglo amplio, justo, honorable y duradero del conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq, reafirma su apoyo a los esfuerzos del Secretario General por aplicar esa resolución y se compromete a trabajar con él en la elaboración de su plan de aplicación.

Aprobada por unanimidad en la 2821a. sesión.

[69] *Ibid.*, documento S/19981.

[70] *Ibid., cuadragésimo tercer año*, 2818a. sesión.

[71] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, No. 102.

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL[72]

Decisión

En su 2826a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación relativa al Sáhara Occidental".

Resolución 621 (1988)

de 20 de septiembre de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado un informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre su misión de buenos oficios[73]

[72] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1975.

[73] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año*, 2826a. sesión.

llevada a cabo conjuntamente con el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, con miras al arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota de que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro otorgaron en principio su acuerdo a las propuestas conjuntas del Secretario General y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Deseando apoyar esos esfuerzos, encaminados a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y controlado por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a que nombre un representante especial para el Sáhara Occidental;

2. *Pide* al Secretario General que presente cuanto antes al Consejo un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre los medios necesarios para asegurar la organización y supervisión del mencionado referéndum por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

Aprobada por unanimidad en la 2826a. sesión

LA SITUACION EN NAMIBIA[74]

Decisión

En su 2827a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 27 de septiembre de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/20203[75])".

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[76]:

"Hace 10 años, el 29 de septiembre de 1978, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 435 (1978) a fin de obtener la pronta independencia de Namibia, mediante elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas.

"Los miembros del Consejo expresan su grave preocupación por el hecho de que tanto tiempo después de la aprobación de la resolución 435 (1978), el pueblo namibiano todavía no haya logrado su libre determinación e independencia.

"Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas en Namibia, los miembros del Consejo exhortan una vez más a Sudáfrica a cumplir por fin con dichas resoluciones y a cesar su ocupación ilegal de Namibia. A este respecto, hacen hincapié en que el Consejo sigue decidido a cumplir con su responsabilidad particular de promover los intereses del pueblo de Namibia y sus aspiraciones de paz, justicia e independencia mediante la aplicación plena y definitiva de la resolución 435 (1978).

"Los miembros del Consejo apoyan la decidida acción llevada a cabo por el Secretario General a fin de lograr la aplicación de la resolución 435 (1978) y lo alientan a que continúe sus esfuerzos en tal sentido.

"El Consejo observa la evolución registrada en las últimas semanas en los esfuerzos de varias partes por lograr una solución pacífica para el conflicto en el Africa sudoccidental, según se desprende de la declaración conjunta emitida el 8 de agosto de 1988 por los Gobiernos de Angola, Cuba, los Estados Unidos y Sudáfrica, que se distribuyó como documento del Consejo de Seguridad[77].

"El Consejo observa también la voluntad expresada por la Organización Popular del Africa Sudoccidental de firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica, según se indica en el documento S/20129, de 17 de agosto de 1988, a fin de allanar el camino para la aplicación de la resolución 435 (1978). En el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 435 (1978), la comunidad internacional aspira a la pronta aplicación de esa resolución. Los miembros del Consejo instan a las partes a dar pruebas de la voluntad política necesaria para hacer realidad los compromisos que han asumido a fin de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia, así como la paz y la estabilidad en la región.

"En particular, instan enérgicamente a Sudáfrica a cumplir sin dilación con las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, particularmente la resolución 435 (1978), y a cooperar con el Secretario General en su aplicación inmediata, completa y definitiva. Con tal fin, el Consejo insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten toda la ayuda necesaria al Secretario General y a su personal en relación con las medidas administrativas y otras medidas prácticas necesarias para el emplazamiento del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición.".

[74] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1985 y 1987.

[75] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988.*

[76] S/20208.

[77] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988,* documento S/20109,anexo.

CARTA, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1988, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ANGOLA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1988, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2834a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado:

"Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/20336[78]);

"Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/20337 [78]).".

Resolución 626 (1988)

de 20 de diciembre de 1988

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la decisión de Angola y de Cuba de concertar un acuerdo bilateral el 22 de diciembre de 1988 en el que se dispondrá el repliegue hacia el norte y la retirada escalonada y total de las tropas cubanas de Angola, de conformidad con el calendario acordado,

Teniendo en cuenta la petición formulada al Secretario General por Angola y por Cuba en cartas de fecha 17 de diciembre de 1988[79],

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de fecha 17 de diciembre de 1988[80],

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, y las recomendaciones que en él figuran;

2. *Decide* establecer, bajo su autoridad, una Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y pedir al Secretario General que adopte las medidas necesarias a este respecto, de conformidad con su informe anteriormente mencionado;

3. *Decide también* que la Misión se establezca por un período de treinta y un meses;

4. *Decide asimismo* que los arreglos para el establecimiento de la Misión entren en vigor a raíz de la firma del acuerdo tripartito entre Angola, Cuba y Sudáfrica, por una parte, y del acuerdo bilateral entre Angola y Cuba, por la otra;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad inmediatamente después de la firma de los acuerdos mencionados en el párrafo 4 *supra* y que mantenga al Consejo plenamente informado de cualquier nuevo acontecimiento que pudiera producirse.

Aprobada por unanimidad en la 2834a. sesión

Decisiones

En una carta, de fecha 22 de diciembre de 1988[81], el Secretario General se refirió a su informe de 17 de diciembre relativo a los arreglos propuestos para verificar el repliegue hacia el norte y la retirada de las tropas cubanas de Angola y propuso al Consejo de Seguridad que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola estuviera compuesta de contingentes de los siguientes Estados Miembros: Argelia, la Argentina, el Brasil, el Congo, Checoslovaquia, España, la India, Jordania, Noruega y Yugoslavia. En la misma carta, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de su intención, con el consentimiento del Consejo, de nombrar al General de Brigada Péricles Ferreira Gomes, del Brasil, Jefe de Observadores Militares de la Misión. En una carta, de fecha 23 de diciembre de 1988[82], el Presidente del Consejo comunicó lo siguiente al Secretario General:

"Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 22 de diciembre de 1988, relativa a la propuesta composición de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y a su intención de nombrar al Brigadier General Péricles Ferreira Gomes, del Brasil, Jefe de Observadores Militares de la Misión[81]. Los miembros del Consejo de Seguridad examinaron el asunto en consultas oficiosas, celebradas el 23 de diciembre, y aceptaron las propuestas contenidas en su carta.".

[78] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988.*

[79] *Ibid.*, documentos S/20336 y S/20337.

[80] *Ibid.*, documento S/20338.

[81] S/20351.

[82] S/20352.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1988 POR PRIMERA VEZ

NOTA: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1988 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año*, sesiones 2780a. a 2834a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1988, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

Tema	*Sesión*	*Fecha*
Carta, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas	2791a.	16 de febrero de 1988
Carta, de fecha 11 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas	2800a.	17 de marzo de 1988
Carta, de fecha 17 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	2802a.	18 de marzo de 1988
Carta, de fecha 19 de abril de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas	2807a.	21 de abril de 1988
Carta, de fecha 5 de julio de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	2818a.	14 de julio de 1988
La situación relativa al Afganistán	2828a.	31 de octubre de 1988
Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	2834a.	20 de diciembre de 1988

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1988

Número de la resolución	*Fecha de aprobación*	*Asunto*	*Página*
607 (1988)	5 de enero de 1988	La situación en los territorios árabes ocupados	1
608 (1988)	14 de enero de 1988	La situación en los territorios árabes ocupados	2
609 (1988)	29 de enero de 1988	La situación en el Oriente Medio	4
610 (1988)	16 de marzo de 1988	La cuestión de Sudáfrica	8
611 (1988)	25 de abril de 1988	Carta, de fecha 19 de abril de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas	16
612 (1988)	9 de mayo de 1988	La situación entre el Irán y el Iraq	11
613 (1988)	31 de mayo de 1988	La situación en el Oriente Medio	5
614 (1988)	15 de junio de 1988	La situación en Chipre	17
615 (1988)	17 de junio de 1988	La cuestión de Sudáfrica	9
616 (1988)	20 de julio de 1988	Carta, de fecha 5 de julio de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	19
617 (1988)	29 de julio de 1988	La situación en el Oriente Medio	6
618 (1988)	29 de julio de 1988	La situación en el Oriente Medio	6
619 (1988)	9 de agosto de 1988	La situación entre el Irán y el Iraq	12
620 (1988)	26 de agosto de 1988	La situación entre el Irán y el Iraq	13
621 (1988)	20 de septiembre de 1988	La situación relativa al Sáhara Occidental	19
622 (1988)	31 de octubre de 1988	La situación relativa al Afganistán	15
623 (1988)	23 de noviembre de 1988	La cuestión de Sudáfrica	10
624 (1988)	30 de noviembre de 1988	La situación en el Oriente Medio	7
625 (1988)	15 de diciembre de 1988	La situación en Chipre	17
626 (1988)	20 de diciembre de 1988	Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas	21
		Carta, de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	21